

UNIDAD II. FACTORES DE RIESGO PROFESIONAL

RIESGOS PROFESIONALES

Los riesgos profesionales, según el Código de Trabajo, son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión, o por consecuencia de su actividad.

Para los efectos de la **responsabilidad del empleador** se consideran riesgos de trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes. Pero los riesgos no son sólo las situaciones que provocan accidentes y enfermedades, sino todas las que dañan la salud del trabajador.

Las condiciones laborales son las características del trabajo que pueden tener una influencia significativa en la producción de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Para evitar que se produzca un daño es preciso, en primer lugar, conocer los principales factores de riesgo en el trabajo y a continuación establecer las medidas adecuadas para impedir que se lleguen a producir.

Entre los factores de riesgo laboral tenemos:

1. Psicológicos y sociales.
2. Sobrecarga física y posturas.
3. Contaminantes ambientales: químicos y biológicos.
4. Físicos: electricidad, ruido, vibración, radiación.
5. Microclima: temperatura, iluminación.
6. Tecnológicos y de seguridad.

FACTORES PSICOLÓGICOS Y SOCIALES

Los factores de riesgo psicológicos y sociales son el conjunto de circunstancias socio laborales de un tipo de trabajo determinado, que son percibidas individualmente por los trabajadores como riesgos físicos o psicológicos derivados de su situación laboral.

Entre las causas o factores se pueden destacar:

- **La organización del trabajo y sus condiciones.**

Un salario bajo, una jornada laboral nocturna o rotativa, la inestabilidad en el empleo, la falta de expectativa laboral, el exceso de carga laboral, etc. pueden provocar, entre otros daños, fatiga, inseguridad, estrés, insomnio y trastornos cardiovasculares.

- **El trabajo en sí mismo.**

Exceso o falta de responsabilidad, tareas repetitivas, etc., pueden provocar depresión, envejecimiento prematuro o cansancio.

Las situación laboral contemporánea ha ocasionado desequilibrios típicos en la salud, entre ellos encontramos la fatiga y el estrés. Se entiende por **fatiga** la disminución de la capacidad funcional de los órganos producida por un exceso de trabajo. Mientras que el **estrés** es la situación en la que se

encuentra un sujeto que, exigido en su trabajo por un rendimiento superior al normal, se pone a riesgo de enfermar.

SOBRECARGA FÍSICA Y POSTURAS

Ciertos trabajos exigen condiciones que pueden generar peligros físicos a los trabajadores, entre ellas las exigencias a sobrecargas físicas y las posturas laborales.

Sobrecarga física. Toda actividad física demanda un consumo de energía, la capacidad de una persona para desarrollar esta actividad dependerá de su fuerza muscular y varía según el género, la edad y el ejercicio. La OMS establece un límite en el gasto energético de un trabajador en un 30 a 40% de su capacidad física, si se sobrepasa estará en condiciones de sobrecarga física, que puede provocar fatiga o envejecimiento prematuro.

En este sentido en el Código de Trabajo del Ecuador encontramos el siguiente artículo:

Art. 423.- Límite máximo del transporte manual.- *Queda prohibido el transporte manual, en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacos, fardos o bultos de cualquier naturaleza cuyo peso de carga sea superior a 175 libras. Se entenderá por transporte manual, todo transporte en que el peso de la carga es totalmente soportada por un trabajador incluidos el levantamiento y la colocación de la carga. En reglamentos especiales dictados por el Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, se podrán establecer límites máximos inferiores a 175 libras, teniendo en cuenta todas las condiciones en que deba ejecutarse el trabajo.*

Posturas laborales. Para el desarrollo de un trabajo, el trabajador deberá mantener determinadas posturas corporales. Estas posturas pueden constituirse en riesgos para la salud, según se trate de trabajo sedentario o con fuerte componente físico. Los trabajos sedentarios suponen permanecer mucho tiempo en una misma posición, en estos casos la posición de la espalda, la ergonomía de la silla y del escritorio, la posición de piernas y pies, es fundamental para disminuir los riesgos. Igualmente, aquellos trabajadores que deben levantar objetos pesados deberán emplear cierta metodología para evitar daños: situarlos lo más cerca del cuerpo posible, mantener la espalda lo más recta posible y usar los músculos de la piernas y brazos. Así el Código de Trabajo en Ecuador dice lo siguiente:

Art. 424.- Métodos de trabajo en el transporte manual.- *A fin de proteger la salud y evitar accidentes de todo trabajador empleado en el transporte manual de cargas, que no sean ligeras, el empleador deberá impartirle una formación satisfactoria respecto a los métodos de trabajo que deba utilizar.*

CONTAMINANTES QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS

La presencia, en el ambiente laboral, de contaminantes químicos y biológicos es un factor de riesgo profesional. La fabricación, manipulación y presencia de **sustancias químicas** puras o mezcladas puede constituir un serio riesgo para la salud y la seguridad. Las sustancias químicas peligrosas se pueden clasificar en tóxicas, nocivas y corrosivas.

Las **sustancias tóxicas** pueden provocar graves daños o incluso la muerte, aún en pequeñas dosis. Estos productos pueden entrar en el organismo por vía digestiva, respiratoria o por heridas. Son sustancias tóxicas el trióxido de arsénico, el metanol, el benceno y otras. Pueden estar en estado sólido (polvo en el aire), líquido (niebla) y gaseoso (vapor).

Las **sustancias corrosivas o irritantes** provocan lesiones en la piel, constituyen más de un 60% de las enfermedades profesionales declaradas. Mientras que las **nocivas** provocan daños menores.

Existe una simbología para identificar la presencia de estas sustancias, ellas son:



Los **contaminantes biológicos** son seres microscópicos presentes en el ambiente y que en contacto con la piel pueden provocar enfermedades infecciosas o parasitarias. Las más comunes son las bacterias, los virus, los hongos y los parásitos. Se previenen vacunándose.

FACTORES FÍSICOS

Son factores físicos de riesgo para la salud la electricidad, el ruido, las vibraciones y las radiaciones. El **riesgo eléctrico** es la posibilidad de que circule una corriente eléctrica por el cuerpo humano. Sus efectos dependen de varios factores: la duración, la intensidad y la zona del cuerpo. Esta circunstancia provoca gran número de accidentes y muchos mortales. Son posibles en cualquier actividad industrial que se utilice maquinaria eléctrica o por contacto de objetos metálicos a líneas de conducción eléctrica. Nunca se debe trabajar con aparatos eléctricos o manipular instalaciones con las manos mojadas o en lugares húmedos.

El **ruido** llega a nuestros oídos por un conjunto de ondas que se propagan por el aire, es un sonido no deseado, molesto y que puede provocar trastornos a la salud. Se lo mide en decibelios (dB) y varía de 0 a 140 dB.

Una exposición prolongada a niveles elevados de ruido causa lesiones progresivas que pueden provocar la sordera. Los ruidos de impacto (corta duración y elevada intensidad) pueden provocar lesiones auditivas, como la rotura del tímpano (explosiones o detonaciones). Otros efectos son la taquicardia, fatiga psíquica, trastornos del sueño o irritabilidad.

Se recomiendan como prevención reducir el ruido en su origen, si no es posible, se deben utilizar protectores auditivos (tapones, orejeras o cascos). Por encima de los 90 dB es obligatorio el uso de estos protectores, por ejemplo en las pistas de los aeropuertos.

Las **vibraciones** en el trabajo tienen su origen en diversas fuentes (funcionamiento de vehículos, maquinaria de obra pública, herramientas manuales, etc.). Los efectos sobre el organismo dependerán

de la frecuencia, el tiempo de exposición, la postura y el tipo de actividad. El conductor de transporte puede presentar trastornos en la columna y en el sistema digestivo, usar máquinas manuales puede provocar afecciones en las articulaciones o en el sistema nervioso.

Se recomienda atenuar o eliminar las vibraciones desde su origen, para ello se deben modificar los procesos productivos tratando de evitar maquinaria vibratoria, realizar tareas de mantenimiento que impidan la vibración por desgaste, o efectuando pausas frecuentes en el trabajo.

Asimismo, se recomienda que los trabajadores que estén sometidos a estas condiciones realicen reconocimientos médicos periódicos.

Las **radiaciones** son energías que se propagan en el espacio, algunas son peligrosas para la salud. Las más frecuentes en espacios laborales son: los rayos ultravioletas e infrarrojos (producen lesiones en la vista, cefaleas) y las radiaciones ionizantes (producen enfermedades más graves, incluso el cáncer). En el primer caso, se recomiendan usar protectores (cremas o pantallas), y en el segundo limitar la exposición.

MICROCLIMA

Las condiciones de **temperatura** no adecuada afectan a la conducta del individuo en su puesto de trabajo. Los límites normales son: para puestos sedentarios entre 17 a 22 °C, para trabajo ordinario, de 15 a 18 °C, y para actividades de mucho esfuerzo, entre 12 y 15 °C. Tanto el calor como el frío ocasionan daños a la salud, como deshidratación, desfallecimiento o paralización de la circulación de la sangre.

Una **iluminación** inadecuada puede aumentar el riesgo de accidentes laborales, pues dificulta la visión. La cantidad de luz que llegue a un plano de trabajo debe ser la adecuada. La cantidad de luz se mide en lux, así el mínimo en una oficina debe ser de 300 lux, en un almacén de 100 lux y en una imprenta de 1000 lux.

TECNOLÓGICOS Y SEGURIDAD

Los **factores tecnológicos y de seguridad** son factores de riesgo que provienen de las instalaciones y de los medios materiales con los que se trabaja. Si no están bien diseñados, construidos o conservados, pueden provocar accidentes o enfermedades. Por ejemplo, un local mal ventilado o un mobiliario mal diseñado. Se recomienda atender las indicaciones ambientales y ergonómicas requeridas para cada una de las actividades que se realicen.

DAÑOS POR LOS RIESGOS DE TRABAJO

El daño debido a los riesgos de trabajo se transforma en accidente laboral, en enfermedad profesional, en fatiga o en envejecimiento prematuro.

El **accidente de trabajo**, está definido por el Código de Trabajo, como «todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena». En general, se incluye en esta categoría las lesiones producidas en el trayecto habitual entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador, «in itinere».

Un accidente se puede producir por la concurrencia de varios factores, como la realización de un acto inseguro (subir a un andamio sin cinturón de seguridad) o la existencia de una condición peligrosa (estado defectuoso de una instalación eléctrica en un lugar de trabajo).

Todo accidente de trabajo debe ser comunicado a la autoridad responsable del Ministerio (Inspector de Trabajo), la denuncia deberá constar (art. 393 - Código de Trabajo): causas, naturaleza y circunstancia del accidente, personas que ha resultado víctima y el lugar en que se encuentra, la naturaleza de las lesiones, las personas con derecho a indemnización, la remuneración que percibía la víctima y el nombre y domicilio del empleador.

El Inspector deberá comprobar la veracidad de la denuncia y someterá el acta levantada a quién corresponda. El Departamento de Riesgos del Seguro Social, en los casos en que le son pertinentes por ser afiliada la víctima, bajo la responsabilidad del jefe respectivo, cuidará del cumplimiento del requisito de la denuncia, debiendo enviar a la Dirección de Trabajo los informes médicos relativos a la calificación de riesgos. En caso de incumplimiento, el Director General del Trabajo podrá solicitar al Director General o Regional del IESS la correspondiente sanción al funcionario responsable.

La enfermedad profesional, según el Código de Trabajo, «son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador, y que producen incapacidad».

Normalmente los efectos de la enfermedad profesional se manifiestan cuando el organismo lleva años exponiéndose al agente causante de la misma, y generalmente son irreversibles.

En el caso del Código de Trabajo del Ecuador se establece en su CAPITULO III, art. 369, la clasificación de las enfermedades profesionales. Establece una clasificación en: enfermedades infecciosas y parasitarias; enfermedades de la vista y el oído y otras afecciones, indicando en cada caso a quienes puede afectar, en total una 46 tipos de afecciones. En el artículo 370 establece que serán también enfermedades profesionales aquellas que determine la Comisión Calificadora de Riesgos, cuyo dictamen será revisado por la respectiva Comisión Central. Resultando el informe de esta última no susceptible de recurso alguno.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Una vez que se produce un accidente de trabajo o se manifiesta una enfermedad profesional, puede ocurrir que el trabajador se encuentre incapacitado de continuar con su actividad laboral, sea temporal o definitivamente.

La incapacidad temporal será aquella, según al artículo 368 del Código de Trabajo, «ocasionada por toda lesión curada dentro del plazo de un año de producida y que deja al trabajador capacitado para su trabajo habitual».

El trabajador incapacitado temporalmente recibirá una indemnización del 75% de la remuneración que tuvo al momento del accidente y no excederá del plazo de un año. La indemnización se entregará por semanas o mensualidades vencidas, según sea obrero o empleado. Si a los seis meses de iniciada la incapacidad no estuviese el trabajador en aptitud de volver a sus labores, él o su empleador podrán

pedir que, en vista de los certificados médicos, de los exámenes que se practiquen y de todas las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico, gozando de igual indemnización, o si procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes pueden repetirse cada tres meses (art. 379 del Código de Trabajo).

INCAPACIDAD PERMANENTE

La incapacidad permanente es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescripto, presente reducciones anatómicas o funcionales graves, que se pueden considerar definitivas y que disminuyen o anulan su capacidad de trabajar.

En el artículo 366 del Código de Trabajo se establecen las lesiones que producen **incapacidad permanente y absoluta**. Este grado de incapacidad inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio. En esta circunstancia el trabajador recibe una indemnización equivalente al sueldo o salario total de cuatro años, o una renta vitalicia equivalente a un 66% de la última renta o remuneración mensual percibida por la víctima (art. 376 del Código de Trabajo).

Se considerará **disminución permanente** (art. 367) a aquellas lesiones que provocan una disminución de la capacidad para el trabajo detalladas en el cuadro del artículo 445 del Código de Trabajo. En estos casos (art. 377) el empleador estará obligado a indemnizar a la víctima de acuerdo con la proporción establecida en el cuadro mencionado.

Dichos porcentajes se computarán sobre el importe del sueldo o salario de cuatro años. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo fijado en el cuadro, teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y si ésta es absoluta para el ejercicio de la profesión habitual, aunque quede habilitado para dedicarse a otro trabajo, o si simplemente han disminuido sus aptitudes para el desempeño de aquella. Se tendrá igualmente en cuenta si el empleador se ha preocupado por la redacción profesional del trabajador y si le ha proporcionado miembros artificiales ortopédicos. Si el trabajador accidentado tuviere a su cargo y cuidado tres o más hijos menores o tres o más hijas solteras, se le pagará el máximo porcentaje previsto en el cuadro valorativo.

Los porcentajes del cuadro valorativos de la disminución de la capacidad para el trabajo están afectados por:

- a. En el caso de **trabajo ocasional** de menos de 6 días, el Juez podrá establecer una rebaja en la indemnización, que no puede exceder del 50% de la misma.
- b. Si el empleador no está en condiciones económicas de asumir la indemnización el Juez puede ordenar una reducción prudencial (no podrá ser mayor del 30%). Si son concurrente con la situación de trabajo ocasional, ambas rebajas no podrán superar el 50%.
- c. En el caso que el empleador no haya observado las precauciones que, según los casos, prescriba el capítulo de prevención de riesgos del trabajo del Código o se especificaren en los reglamentos, las indemnizaciones se aumentarán en un 50%.

INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES

La legislación ecuatoriana establece para el pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo las siguientes circunstancias:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.
3. Disminución permanente de la capacidad para el trabajo.
4. Incapacidad temporal.

Hemos visto la situación de los últimos tres casos, para el primero establece en su artículo 375 lo siguiente: «si el accidente causa la muerte del trabajador y ésta se produce dentro de los 180 días siguientes al accidente, el empleador está obligado a indemnizar a los derechohabientes del fallecido con una suma igual al sueldo o salario de cuatro años. Si la muerte debida al accidente sobreviene después de 180 días, el empleador abonará las 2/3 partes de la suma indicada. Si por consecuencia del accidente el trabajador falleciere después de los 365 días, pero antes de los dos años de acaecido el accidente, el empleador deberá pagar la mitad de la suma indicada inicialmente».

En el caso que el empleador pruebe que el deceso no se debió al accidente, podrá eximirse del pago de la indemnización. Si la víctima fallece luego de dos años no habrá ningún derecho a reclamar indemnización por muerte, sino la que provenga de la incapacidad, en caso de haber reclamación pendiente.

En caso de muerte el empleador deberá, además, sufragar los gastos del entierro. Si el empleador no cumpliera a requisitoria del Inspector de Trabajo en las 24 horas siguientes, deberá hacerlo con un recargo del 50%. Si para ello se requiriese la reclamación judicial, el empleador será condenado a satisfacer el triple de la cantidad fijada.

INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD

Si un trabajador falleciere o se incapacitare absoluta y permanentemente para todo trabajo, o disminuyere su aptitud para el mismo a causa de una enfermedad profesional, él o sus herederos tendrán derecho a las mismas indemnizaciones prescritas en el caso de accidentes.

Para el cobro de la indemnización se deberán respetar las siguientes reglas:

1. La enfermedad debe estar catalogada en el Código de Trabajo o ser determinada por la Comisión Calificadora de Riesgos. No se pagará la indemnización si se prueba que el trabajador sufría dicha enfermedad antes de entrar en la ocupación que tuvo que abandonar a consecuencia de ella, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3.
2. La indemnización será pagada por el empleador que ocupe a la víctima durante el trabajo por el cual se generó la enfermedad.
3. Si la enfermedad por su naturaleza, pudo ser contraída gradualmente, los empleadores que ocupan a la víctima en el trabajo o trabajos a que se debió la enfermedad, estarán obligados a pagar la indemnización, proporcionalmente al tiempo durante el que cada cual ocupó al

trabajador. La proporción será regulada por el Juez de Trabajo, si se suscitare controversia al respecto, previa audiencia de la Comisión Calificadora de Riesgos.

COMISIONES CALIFICADORAS DE RIESGOS

Las Comisiones Calificadoras de Riesgos funcionarán según lo disponga el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Estarán compuestas por el Inspector de Trabajo, si lo hubiera, o un delegado del Director General o el respectivo Subdirector del ramo, que hará de presidente; un médico del IESS y un médico municipal.

Además de las atribuciones que se analizaron anteriormente, deberá informar ante los jueces y autoridades administrativas, en todo juicio o reclamación motivado por riesgos de trabajo, acerca de la naturaleza de las enfermedades o lesiones sufridas y clase de incapacidad superviviente.

Este informe será la base para determinar la responsabilidad del empleador. En caso de muerte es suficiente el informe del médico que atendió al paciente, aunque el Juez puede solicitar la intervención de la Comisión.

En lugares donde no hay Comisión se puede constituir una Comisión Especial integrada por facultativos designados por el juez.

En Quito, Guayaquil y Cuenca funcionan comisiones centrales de calificación. Estas comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dictaminar ante el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos para la revisión que éste hará, según reglamento, de la lista de enfermedades profesionales y del cuadro valorativo de disminución de capacidad para el trabajo.
2. Resolver las consultas de las demás comisiones calificadoras y de las autoridades de Trabajo en los casos de oscuridad o desacuerdo en la aplicación de las disposiciones.
3. Revisar, a petición de las partes que se creyera perjudicada, del informe de la Comisión Calificadora o de los facultativos designados por el Juez o por la autoridad que conozca del asunto cuando la cuantía de la demanda excede determinado valor. Para esto, Quito tiene jurisdicción sobre la Sierra y Oriente, a excepción de las provincias que dependen de Cuenca; Guayaquil sobre las provincias de la Costa y Galápagos; y Cuenca sobre Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL TRABAJO

La Dirección General o las subdirecciones de Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo velarán por el cumplimiento de las disposiciones de Riesgo Laboral, atenderá las reclamaciones de empleadores y obreros sobre transgresiones de estas reglas, prevendrán a los remisos y, en caso de reincidencia o negligencia, impondrán multas.